



SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA QUITO
RECEPCIÓN

Fecha: **15 AGO 2018** Hora: **9:25**

Nº. HOJAS: **- 28 h -**

Recibido por: **M.V.**



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

EXPEDIENTE PRO-2017-0953
GDOC. 2015-209252
DM QUITO,

2015-209252
Manoño
Sr. Jorjano

Abogado
Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito
Presente.-

14 AGO. 2018

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (E), mediante Memorando No. 05 de 08 de agosto de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (E) para emitir el siguiente informe legal:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante Sentencia de 11 de septiembre de 2002, el Dr. Alfredo Grijalva Muñoz, Juez Primero de lo Civil de Pichincha, dentro del juicio de partición No. 1125-94-DC, aceptó la demanda relacionada a la subdivisión del lote No. 128 (predio No. 3618191) de la Lotización Huertos Familiares Campo Alegre, localizado en el sector de Monteserrín, en la cual dictaminó que:

*“Ejecutoriada que sea esta sentencia dispone que el Sr. Secretario proceda conferir a las partes una fotocopia certificada de esta Resolución para que conjuntamente con el informe pericial y planos sean protocolizadas en una de las Notarías de este cantón y **previa autorización Municipal e Inscripción en el Registro de la Propiedad** les sirva de suficiente título.” (Las negritas me corresponden)*

1.2. Con Oficio No. SG -1087, de 21 de abril de 2017, la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición del Concejal Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, solicitó a esta Procuraduría Metropolitana informe legal respecto a la disposición expresa de la sentencia dictada el 11 de septiembre de 2002, por el Juez Primero de lo Civil de Pichincha, dentro del juicio de partición No. 1125-94-DC.

II. INFORME TÉCNICO:

2.1. El Administrador de la Zonal Norte “Eugenio Espejo”, Boris Mata Reyes, mediante Oficio No. 566-DGT-GU-16, de 18 de abril de 2016, remite los informes técnico y legal desfavorables de la Administración a su cargo, los mismos que manifiestan lo que :

2.1.1 Mediante Memorando No. 0131 AZEE-DJZEE, de 13 de abril de 2016, el Director Jurídico (E) Zonal Eugenio Espejo, emitió informe legal respecto del juicio No. No. 1125-94-DC, en el cual dice que: “..., *sino existe informe favorable del Concejo, tal como lo manda la ley, es criterio de esta asesoría legal, que el o los interesados deben presentar su petición ante el señor Alcalde Metropolitano, para que se dé trámite de*”

informe favorable o autorización de subdivisión del predio objeto de partición judicial, previos los informes respectivos.

La situación que se presenta además de la que se deja señalada, esto es de que los lotes objeto de partición no se encuentran dentro de lo que la zonificación del sector exige,... ” (Las negritas son de mi autoría)

2.1.2 Mediante memorando No. 470-GDT-GU-2016, de 24 de marzo de 2016, el Director de Gestión del Territorio, dirigido al Director Jurídico, indicó lo siguiente:

“Del plano de sentencia adjunto se desprende que el área total del Terreno Predio No. 3618191 es de 2.676,59 m2. El mismo que se propone subdividir en cuatro lotes de la siguiente forma:

<i>No. LOTE</i>	<i>AREA</i>	<i>OBSERVACIÓN</i>
<i>1</i>	<i>465.47 m2</i>	<i>No cumple</i>
<i>2</i>	<i>470.15 m2</i>	<i>No cumple</i>
<i>3</i>	<i>478.63 m2</i>	<i>No cumple</i>
<i>4</i>	<i>504.00 m2</i>	<i>No cumple</i>

*Por lo que conforme la zonificación del lote, la resolución propuesta **NO CUMPLE** con los parámetros de habilitación vigentes respecto a lote mínimo.”*

III. BASE LEGAL:

3.1. El artículo 229 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, acerca de la partición judicial establecía:

“En el caso de partición judicial de inmuebles situados en el área urbana o de expansión urbana, los jueces ordenarán que se cite la demanda al respectivo municipio y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del mismo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. Si se tratare de partición extrajudicial de inmuebles situados en las mismas áreas, los interesados pedirán al municipio la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.” (Las negritas me corresponden)

3.2. El Artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

“En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza partición, será nula...” (Las negritas son de mi autoría)

3.3. La Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en el artículo 2 establece como finalidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

“1) Regular el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercer control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa...”

3.4. La Ordenanza No. 172, que establece el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo... (70), numeral 5to., manifiesta: 



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

“Se considera además como subdivisión a las habilitaciones originadas por partición judicial que pueden generarse en suelo urbano y rural. Estas deberán sujetarse a la zonificación y normativa vigentes”.

3.5. Mediante Oficio No. 12897 de 22 de abril de 2013, el Procurador General del Estado, ante una consulta planteada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cañar, respecto a si los bienes inmuebles de una sucesión hereditaria que se desea dividir se deben sujetar a las reglas de los lotes mínimos, establecidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, se pronunció en el siguiente sentido:

“Del artículo 473 del COOTAD, en concordancia con los artículos 470 y 472 del mismo Código, citados en este pronunciamiento, se desprende que el informe favorable del respectivo concejo municipal para que proceda la partición, obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística, y constituye una formalidad habilitante para practicar la partición judicial o extrajudicial de inmuebles ubicados en áreas urbanas.

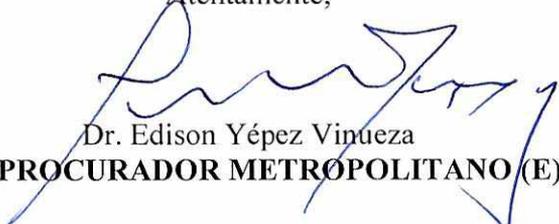
En atención a los términos de su consulta se concluye que, la partición de bienes inmuebles de una sucesión está sujeta al informe municipal previo que prescribe el artículo 473 del COOTAD, informe que obedece a razones de ordenamiento territorial y planificación urbanística; en consecuencia, a la partición de inmuebles le son aplicables las reglas de lotes mínimos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del respectivo cantón, según prescribe el artículo 472 de ese Código”.

IV. ANÁLISIS Y CRITERIO LEGAL:

De la revisión del expediente se establece que el predio No. 3618191, localizado en el sector de Monteserrín, el mismo que de conformidad con la normativa legal citada, el informe técnico y jurídico de la Administración Zonal Eugenio Espejo, no es susceptible de partición por cuanto el predio referido no cumple con los parámetros de habilitación vigentes respecto a lote mínimo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal desfavorable, para que el Concejo Metropolitano de Quito, autorice la partición judicial del inmueble de propiedad del Dr. Marcelo Yépez y otros, ubicado en la parroquia Chaupicruz, por cuanto la subdivisión establecida en la sentencia del juicio de partición de 11 de septiembre de 2002, no cumple con los parámetros de zonificación en lo referente al lote mínimo, requerimiento necesario para aprobar particiones judiciales de bienes inmuebles en el Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,


Dr. Edison Yépez Vinuesa
SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)

Adjunto expediente. (26 F.)

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	Ze Carlos Malo	PRO	08-08-2018	<i>ZE</i>
Revisión	Patricio Guerrero	PRO		<i>PG</i>
Aprobación	Edison Yépez	PRO		

Ejemplar 1: Secretaría General del Concejo
Ejemplar 2: Archivo de Procuraduría
Ejemplar 3: Respaldo Unidad de Suelo

Usar: haberlas referido a Pres. Met.

Cognición Uso de Suoto 7/05/2016

20 MAY 2016 2032

Quito, Oficio STHV-DMGT Referencia: GDOC-2015-209252

Abogada María Elisa Holmes Roldós SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO Presente

De mi consideración:

En relación al oficio No. 566-DGT-GU-16 de 18 de abril de 2016, , mediante el cual la Administración Zonal Eugenio Espejo, solicita criterio técnico, respecto al requerimiento formulado por el doctor Marcelo Yépez, tendiente a conseguir del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se oficie al Registro de la propiedad autorizando la inscripción correspondiente, de acuerdo a la disposición expuesta en la sentencia dictada por el Juez Primero de lo Civil de Pichincha de 11 de septiembre del 2002, indico lo siguiente:

El artículo 473 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, textualmente establece:

"... En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda, a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con el informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula..."

En base a la normativa legal invocada, corresponde al Concejo Metropolitano pronunciarse al respecto, previo los informes técnicos de la Administración Zonal correspondiente, en el presente caso se adjunta al expediente el informe técnico de la Administración Zonal Eugenio Espejo.

Atentamente,

[Signature] Arq. Hugo Chacón Cobo

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL

c.c. Administración Zonal Eugenio Espejo

Table with 4 columns: Elaborado por, Name, Signature, Date. Rows include Ab. Patricio Jaramillo (17-05-2016), Ing. María Chango, and Arq. Carlos Quezada.

Stamp: SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO QUITO ALCALDÍA. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS. 19 MAY 2016. FOLIO: 24h. FOLIO: 2032.

05 MAY 2016

REF. 2015-209252

Quito, 18 de abril 2016
OFICIO 566-DGT-GU-16

Arquitecto
JACOBO HERDOIZA
SECRETARÍO DE TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA
 Presente.-

De mi consideración:

En atención al trámite ingresado en esta Administración Zonal con Ticket 2015-209252, mediante el cual, el Dr. Marcelo Yépez Maldonado solicita: "...se oficie al Registro de la Propiedad autorizando la inscripción correspondiente, de acuerdo a la disposición expuesta en la sentencia..."

En aplicación al Expediente N° 2950-2010 Referente a Consulta sobre sentencias de prescripción adquisitiva de dominio, la presente partición y adjudicación Judicial se encuentra dentro del Escenario B.2.1.- "...En este escenario es posible también que la subdivisión que se genere como consecuencia de la sentencia dictada dentro del juicio de prescripción adquisitiva de dominio, afecte las condiciones generales de los inmuebles de la zona, como es el denominado "lote mínimo". En este caso, previo a proceder con el fraccionamiento y posterior catastro a nombre del actor, se debe requerir que el Concejo Metropolitano, en cumplimiento de la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional, cambie las condiciones de ese inmueble en particular, y en definitiva genere una excepción a las condiciones generales. El trámite ante el Concejo Metropolitano se podría iniciar por pedido del interesado o de la Administración Zonal competente..."

Al respecto, la Dirección de Gestión del Territorio indica lo siguiente:

- Que en la Sentencia emitida por el Dr. Alfredo Grijalva Muñoz, Juez Primero de lo Civil de Pichincha en su parte pertinente se indica: "...ejecutoriada sea esta sentencia se dispone que el Sr. Secretario proceda a conferir a las partes una fotocopia certificada de esta resolución para que conjuntamente con el informe pericial y planos sean protocolizados en una de las Notarías de este cantón, y previa autorización Municipal e Inscripción en el Registro de la Propiedad les sirva de suficiente título. **Notifíquese.**

Revisado el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM) se verifica que la zonificación asignada al Predio N°3618191 es la siguiente:

REGULACIONES		
ZONA Zonificación: A9 (A1003-35) Lote mínimo: 1000 m2 Frente mínimo: 20 m COS total: 105 % COS en planta baja: 35 % Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada Uso principal: (R1) Residencia baja densidad	PISOS Altura: 12 m Número de pisos: 3	RETIROS Frontal: 5 m Lateral: 3 m Posterior: 3 m Entre bloques: 6 m
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano Servicios básicos: SI		

Handwritten marks: a circled '3' and a signature.

Del plano de sentencia adjunto se desprende que el área total del Terreno Predio N° 3618191 es de 2.676,59 m². El mismo que se propone subdividir en cuatro lotes de la siguiente forma:

N° LOTE	AREA	OBSERVACION
1	465.47 m ²	No cumple
2	470.15 m ²	No Cumple
3	478.63 m ²	No Cumple
4	504.00 m ²	No Cumple

Por lo que conforme la zonificación del lote, la resolución propuesta **NO CUMPLE** con los parámetros de habilitación vigentes respecto a lote mínimo.

Mediante Memorando N° 470-DGT-GU-2016 de fecha 24 de marzo del 2016, la Dirección de Gestión del Territorio solicita a la Dirección Jurídica AZEE lo siguiente: "...se sirva emitir un **INFORME LEGAL** para requerir, de ser el caso, que el Concejo Metropolitano, en cumplimiento de la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional, cambie las condiciones de ese inmueble en particular, y en definitiva genere una excepción a las condiciones generales del predio N°3618191..."

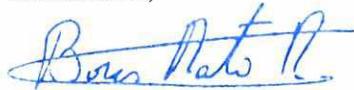
Con Memorando N°0131-AZEE-DJZEE de fecha 13 de abril 2016, la Dirección Jurídica indica lo siguiente: "...si no existe informe favorable del Concejo, tal como manda la ley, es criterio de esta asesoría legal, que él o los interesados deben presentar su petición ante el señor Alcalde Metropolitano, para que se dé trámite de informe favorable o autorización de subdivisión del predio objeto de partición judicial, previos los informes respectivos..."

La situación que se presenta además de la que se deja señalada, esto es de que los lotes objeto de partición no se encuentran dentro de lo que la zonificación del sector exige, considero que igual es un tema que deberá ser resuelto por la máxima autoridad municipal que en este caso es el mismo Concejo Metropolitano..."

Por lo expuesto, se remite el presente expediente a fin de que se sirva emitir el respectivo criterio técnico y se remita de ser el caso al Concejo Metropolitano.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Boris Mata Reyes

ADMINISTRADOR ZONAL EUGENIO ESPEJO

Adj.: Expediente 2015-209252

	Nombre	Fecha	Firma / Sumilla
Aprobado por:	Arq. Vinicio Robalino H. DIRECCION GESTION DEL TERRITORIO		
Elaborado por:	Arq. Alexandra Aráuz - JEFE ZONAL GESTION URBANA	18/04/16	

MEMORANDO No. 0131 AZEE-DJZEE

PARA: Arquitecto Vinicio Robalino H., DIRECTOR DE GESTION DEL TERRITORIO.

ASUNTO: Consulta partición judicial

FECHA: 2016.04.13

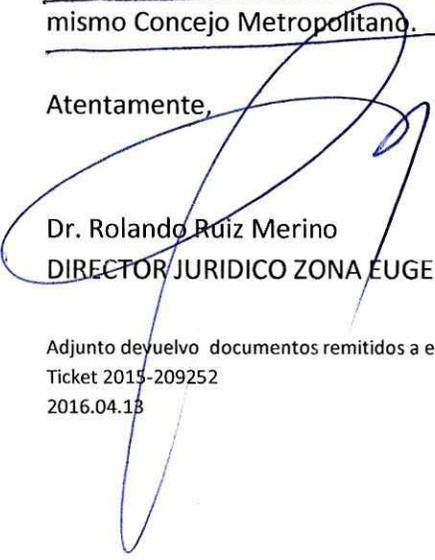
En atención a su memorando No. 470-DGT-GU-2016, de 4 de abril del 2016, en el que solicita se emita informe legal para requerir de ser del caso, que el Concejo Metropolitano, en cumplimiento de la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional, cambie las condiciones de ese inmueble en particular, y en definitiva genere una excepción a las condiciones generales del predio No. 3618191, digo:

El artículo 473 del "COOTAD", señala: "Partición judicial y extrajudicial de inmuebles: " En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo."

En el caso en consulta, sino existe informe favorable del Concejo, tal como manda la ley, es criterio de esta asesoría legal, que él o los interesados deben presentar su petición ante el señor Alcalde Metropolitano, para que se de trámite de informe favorable o autorización de subdivisión del predio objeto de partición judicial, previos los informes respectivos.

La situación que se presenta además de la que se deja señalada, esto es de que los lotes objeto de partición no se encuentran dentro de lo que la zonificación del sector exige, considero que igual es un tema que deberá ser resuelto por la máxima autoridad municipal que en este caso es el mismo Concejo Metropolitano.

Atentamente,


Dr. Rolando Ruiz Merino
DIRECTOR JURIDICO ZONA EUGENIO ESPEJO, ENCARGADO

Adjunto devuelvo documentos remitidos a esta asesoría jurídica una carpeta
Ticket 2015-209252
2016.04.13

APD. ARJUZ
ATEVDER - WFBTE
 14 - ABRIL 2016

14 ABR 2016
09:35

04 ABR 2016

MEMORANDO 470-DGT-GU-2016

DE: ARQ. VINICIO ROBALINO H. / DIRECTOR GESTION DEL TERRITORIO
PARA: DR. ROLANDO RUIZ / DIRECTOR JURÍDICO (E)
ASUNTO: REF. Trámite 2015-209252 En el Texto
FECHA: 24 DE MARZO DEL 2016

R. Ruiz
20/6.04.07

En atención al trámite ingresado en esta Administración Zonal con Ticket 2015-209252, mediante el cual, el Dr. Marcelo Yépez Maldonado solicita: "...se oficie al Registro de la Propiedad autorizando la inscripción correspondiente, de acuerdo a la disposición expuesta en la sentencia.."

En aplicación al Expediente N° 2950-2010 Referente a Consulta sobre sentencias de prescripción adquisitiva de dominio, la presente partición y adjudicación Judicial se encuentra dentro del Escenario B.2.1.- "...En este escenario es posible también que la subdivisión que se genere como consecuencia de la sentencia dictada dentro del juicio de prescripción adquisitiva de dominio, afecte las condiciones generales de los inmuebles de la zona, como es el denominado "lote mínimo". En este caso, previo a proceder con el fraccionamiento y posterior catastro a nombre del actor, se debe requerir que el Concejo Metropolitano, en cumplimiento de la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional, cambie las condiciones de ese inmueble en particular, y en definitiva genere una excepción a las condiciones generales. El trámite ante el Concejo Metropolitano se podría iniciar por pedido del interesado o de la Administración Zonal competente..."

Al respecto, la Dirección de Gestión del Territorio indica lo siguiente:

- Que en la Sentencia emitida por el Dr. Alfredo Grijalva Muñoz, Juez Primero de lo Civil de Pichincha en su parte pertinente se indica: "...ejecutoriada sea esta sentencia se dispone que el Sr. Secretario proceda a conferir a las partes una fotocopia certificada de esta resolución para que conjuntamente con el informe pericial y planos sean protocolizados en una de las Notarías de este cantón, y previa autorización Municipal e Inscripción en el Registro de la Propiedad les sirva de suficiente título. Notifíquese."

Revisado el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM) se verifica que la zonificación asignada al Predio N°3618191 es la siguiente:

REGULACIONES		
ZONA Zonificación: A9 (A1003-35) Lote mínimo: 1000 m2 Frente mínimo: 20 m COS total: 105 % COS en planta baja: 35 % Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada Uso principal: (R4) Residencia baja densidad	PISOS Altura: 12 m Número de pisos: 3	RETIROS Frontal: 5 m Lateral: 3 m Posterior: 3 m Entre bloques: 6 m
Clasificación del suelo: (SU) Suelo Urbano		Servicios básicos: SI

Del plano de sentencia adjunto se desprende que el área total del Terreno Predio N° 3618191 es de 2.676,59 m². El mismo que se propone subdividir en cuatro lotes de la siguiente forma:

3

A B
04 ABR 2016

N° LOTE	AREA	OBSERVACION
1	465.47 m ²	No cumple
2	470.15 m ²	No Cumple
3	478.63 m ²	No Cumple
4	504.00 m ²	No Cumple

Por lo que conforme la zonificación del lote, la resolución propuesta **NO CUMPLE** con los parámetros de habilitación vigentes respecto a lote mínimo.

Por lo expuesto, solicito se sirva emitir un **INFORME LEGAL** para requerir, de ser el caso, que el Concejo Metropolitano, en cumplimiento de la sentencia dictada por la autoridad jurisdiccional, cambie las condiciones de ese inmueble en particular, y en definitiva genere una excepción a las condiciones generales del predio N°3618191.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Arq. Vinicio Robalino Hernández
DIRECCION GESTION DEL TERRITORIO
 Adj.: Expediente 2015-209252

	Nombre	Fecha	Firma / Sumilla
Elaborado por:	Arq. Alexandra Aráuz – JEFE DE GESTION URBANA	24/03/16	

Quito, 21 de Diciembre de 2015

Of. 15-27

ADP. ADUOZ
ATEJODI - INFORME
22. DIC 2015

Arq.
Vinicio Robalino Hernández
DIRECTOR GESTION DEL TERRITORIO
ADMINISTRACIÓN ZONAL EUGENIO ESPEJO
Presente.-

En atención a su oficio 3128-DGT-GU-15 de 15 de Diciembre de 2015 relacionado con el trámite 02015-188012 de 12 de noviembre de 2015 en el que solicita que se indique el número de predio motivo de la sentencia informo a usted lo siguiente:

El lote 128 de la lotización de Huertos Familiares Campo Alegre, localizado en el sector de Monteserrín, antes jurisdicción de la Parroquia Nayón, hoy zona urbana de la Parroquia Chaupicruz del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, corresponde al número predial 435360, y para fines tributarios han sido asignados los números 435360, 435361, 435362 y 103267 para los cuatro copropietarios.

Información que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Marcelo Yépez Maldonado

Ref.: Trámite 2015-188012

17 070 218

Quito, 15 de diciembre del 2015
Oficio-3128- DGT - GU - 15

Señor
MARCELO YEPEZ MALDONADO
Presente.-

En atención al Oficio S/N ingresado con Ticket 2015-188012 de fecha 12 de noviembre del 2015, mediante el cual, Usted solicita: "...se oficie al Registro de la Propiedad autorizando la inscripción correspondiente, de acuerdo a la disposición expuesta en la sentencia..."

Al respecto, la Dirección De Gestión Del Territorio indica:

Que deberá indicarse el número de predio del cual se requiere información.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Arq. Vinicio Robalino Hernández
DIRECTOR GESTION DEL TERRITORIO

	Nombre	Fecha	Firma / Ssmilla
Elaborado por:	Arq. Alexandra Aráuz-JEFE ZONAL GESTION URBANA		

Recibido
Dr. Yezpey
18-12-2015
Co. restado
21-12-2015

17 DIECISIETE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 100072331-0

APPELLIDOS Y NOMBRES
**YEPEZ MALDONADO
MARCELO FERNANDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO**

FECHA DE NACIMIENTO **1952-07-08**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
**MONICA L
ARROYO ALMEIDA**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **MEDICO** V444314442

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YEPEZ HORACIO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALDONADO ROSA ELENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2012-07-26**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-26

[Signature] *[Signature]*

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

016 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 - 0235 **1000723310**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
YEPEZ MALDONADO MARCELO FERNANDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA **LA CONCEPCION** 3
QUITO PARROQUIA 3
CANTÓN **[Signature]** ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA